

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santillana dotada en 400 escudos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 5 de Abril de 1866.—Escolástico de la Parra. 2

Fondos provinciales. Mes de Marzo de 1866.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita, segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.	CARGO.	Escds. mlés.
Existencia del mes anterior correspondiente al presupuesto finado...		
Idem correspondiente al presupuesto corriente.....		151,542'003
Capítulo 6.º—Art. 1.º Recaudado en este mes por cuenta del presupuesto anterior.....		
Recaudado en el mismo por cuenta de lo consignado en el corriente.....		3,833'734
Total cargo.....		155,375'737

GASTOS.	DATA.	Escds. mlés.
Art. 1.º Satisfecho para personal y material del Consejo provincial y personal de la comision de cuentas y Pósitos.....		931'942
Art. 2.º Idem para elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales.....		
Capítulo 1.º Art. 3.º Idem para personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, por haberes de este mes.		66'666
Art. 4.º Idem al arquitecto de provincia por sus haberes de este mes.....		175 »
Art. 4.º Idem al Depositario de fondos provinciales por id. id.....		66'666
Art. 1.º Idem al Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital.....		1,253'958
Art. 2.º Idem para la Inspeccion de Instruccion Primaria y Junta de Instruccion pública.....		456'199
Art. 3.º Idem para el sostenimiento de Archivos y Biblioteca Central.....		25 »
Art. 1.º Idem para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia y estancias de dementes.....		429'499
Capítulo 2.º Art. 3.º Idem para las Casas de Misericordia...		
Art. 4.º Idem para la Casa de Espósitos de esta ciudad.....		

Capítulo 5.º Art. 2.º Idem para establecimientos correccionales.....		
Capítulo 6.º Art. unico. Idem para los empleados de montes en esta provincia por haberes de este mes.....		575'33.
Art. 1.º Idem para los médicos de Baños.....		
Art. 2.º Idem para el servicio de bagajes....		620'700
Art. 3.º Idem para impresion del Boletin Oficial.		
Capítulo 7.º Art. 4.º Idem para gastos de Quintas.....		
Art. 6.º Idem para satisfacer los intereses y amortizacion de las acciones de carreteras provinciales.....		
Art. 1.º Idem á los Directores de Caminos vecinales por personal y material de este mes.....		1,813'976
Art. 4.º Idem para donativos y otros gastos voluntarios.....		191'455
Capítulo 9.º Art. unico. Idem para gastos imprevistos.....		506'664
Total data.....		7,113'058

RESUMEN.

Importa el cargo.....	155,375'737
Idem la data.....	7,113'058
Existencia para el mes de Abril.....	148,262'679

Cuya existencia figura como primera partida de cargo en la del mes siguiente. (Santander 3 de Abril de 1866.—El Jefe de Contabilidad, Manuel García Osborn.—V.º B.º.—El Gobernador, Parra.—El Depositario, José del Castillo.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la clase de segundos de secciones de Fomento con destino al de esta provincia, Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Antonio Muriedas, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Mariquita,» de mineral blenda, al sitio que llaman Sanjado ó Penganio, término del lugar de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, que linda al E. con arroyo de indicado pueblo, al O. con camino real, al S. con camino y carretera que dirige al pueblo de

Revilla y al N. con puente del repetido pueblo de Herrera. La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado sitio, que se determina por dos visuales, una en direccion 229º al ángulo S. O. de la casa del Sr. Marqués de Villapiente, y otra en la de 235º de la casa de los herederos de Fernandez, y desde él se medirán á la primera estaca 270º E. 58 m. 51; primera á segunda 360º 125 m. 39; segunda á tercera, 90º 167 m. 18; tercera á cuarta, 180º 250 m. 77; cuarta á quinta, 270º 167 m. 18; quinta á primera, 360º 125 m. 38. Segunda pertenencia: de quinta á sexta, 180º 250 m. 77; sexta á sétima, 90º 167 m. 18, y sétima á cuarta, 360º 250 m. 77.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de

lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Abril de 1866.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

Remate de tabacos de comiso.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en órden de 3 del actual, se sacan á pública subasta 587 cigarros «Regalia London» procedentes de comisos á 50 milésimas de escudo uno.

Espresso acto tendrá lugar el dia 23 del corriente á las 12 de su mañana en el almacén de efectos estancados de esta capital, situado en la calle de Corvantes, núm. 3, bajo la presidencia del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, con asistencia del escribano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferible el licitador que se quede con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, no admitiendo postura que no cubra dicho señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion de esta oficina, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 14 de Abril de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

Consumos encubiertos.—Circular.

Algunos de los Sres. Alcaldes de esta provincia no han remitido aun á esta Administracion los testimonios que acrediten el medio ó medios adoptados para cubrir su encubrimiento de consumos en el año próximo económico, no obstante la prevencion clara y terminante de la circular de 9 de Febrero último, inserta en el Boletín Oficial número 97 del 12 del mismo: en su consecuencia y con el fin de evitarles la responsabilidad en que ya han incurrido, ha resuelto esta oficina manifestarles que si para el dia 23 del corriente no se hallan en ella los documentos de que se trata, pondrá al señor Gobernador la imposición de una multa para los morosos, sin perjuicio de que al dia siguiente salgan los peatones en su busca, segun se les indicó en la espressa circular, esperando del buen celo de los que aun se hallan en descubierto se apresurarán á cumplir este importante servicio y que no darán lugar á que se tomen las indicadas medidas.

Santander 12 de Abril de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS DE
MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta once piezas de madera, procedentes de seis robles arrancados por el viento en los montes del Ayuntamiento de San Vicente de Leon y los Llares, que miden veinticuatro codos cúbicos de madera y sesenta y nueve céntimos, tasados en cincuenta y nueve escudos y cua-

trocientos noventa y seis milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial del citado Ayuntamiento el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 23 de Febrero de 1866.—P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévez.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta sesenta y seis robles inmadurables, señalados en los montes titulados Bedules y Sanlegrío, procedentes de los adjudicados en remate público á favor de D. Julian Fernandez Cueto, y han sido tasados en sesenta escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Campó de Yuso el dia 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de espresada municipalidad.

Santander 28 de Febrero de 1866.—P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Las fincas que procedentes de la Cofradía de Animas de Viñon, ermita de Santa Agueda, del mismo pueblo, Cofradía del Santísimo de Salarzon y Rectoría de Trillayo, en el partido de Potes, anunciadas en el Boletín número 123 del 15 del corriente, se rematarán, á la vez que en esta capital, en dicha villa de Potes.

Santander 14 de Abril de 1866.—El Comisionado de ventas, Mariano Garcés.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Seccion 1.^a—Negociado 1.^o

Repetidas disposiciones de este centro directivo se han encaminado á regularizar la importante cuestion de los abastos de carnes en las poblaciones á fin de impedir y cortar el frecuente y abusivo fraude de la espresada de dicho artículo en condiciones nocivas para la salud pública. Para ello se aprobó y circuló el reglamento de 24 de Febrero de 1864 creando las plazas de Inspectores de carnes en los pueblos de cierta significacion é importancia, y señalando una retribucion que sirviera de provechoso estímulo á los veterinarios que fuesen nombrados para el desempeño de tan vital cometido. Sensible es que por algunas corporaciones municipales, que tienen el sagrado deber de velar por la salud de sus administrados, sea por una negligencia vituperable, ó lo que es mas punible, por condescendencias reprensibles con los ganaderos y abastecedores públicos, toleren y au-

toricen la venta de carnes enfermas, y á veces en estado de putrefaccion nocivamente perjudiciales, y que en último término producen las enfermedades y hasta la muerte en las personas que hacen uso de ellas para su consumo.

Muchas epidemias, cuya causa se escapa á la perspicacia de los facultativos, cuyos funestos resultados siembran de luto y espanto á comarcas estensas, reconocen por origen el uso de carnes descompuestas procedentes de reses entecas y en lastimoso estado de constitucion; carnes que, produciendo una intoxicacion en la economía, semejante á la accion del veneno mas activo, se atribuye á causas quiméricas á veces, y desconocidas siempre, cuando en realidad son efecto del abandono en la buena alimentacion.

La Direccion de Sanidad, que tiene la imperiosa mision de velar por la estricta observancia de los preceptos higiénicos, considera que nunca serán suficientes cuantas recomendaciones y escitaciones se hagan á los jefes superiores de las provincias para que sin contemplacion de ninguna clase cuiden de reprimir los abusos, inculcando á las autoridades subalternas las deplorables consecuencias que resultan para la salud pública del olvido ó abandono de sus deberes.

A este fin cuidará V. S. muy particularmente que se observen los reglamentos vigentes sobre inspectores de carnes, haciendo estensivos al mayor número posible de poblaciones estos funcionarios; procurará inculcar en el ánimo de los Alcaldes de Ayuntamientos de escaso vecindario, donde la accion de la autoridad es mas lejana, las nociones de policía urbana respecto á este ramo, y vigilará escrupulosamente el cumplimiento de sus obligaciones á los agentes oficiales, exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los que en asunto tan trascendental falten á las condiciones legales y morales, ó por tibieza toleren abusos y cohechos que es preciso reprimir con mano fuerte.

Finalmente, dispondrá V. S. que se publique esta circular en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de las autoridades subalternas y del público, y á fin de que se haga las reclamaciones oportunas cuando se infrinjan las referidas disposiciones sanitarias que este centro directivo tiene el encargo de hacer cumplir.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 25 de Marzo de 1866.—El Director general, Daniel Carballo.
Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
GUIPÚZCOA.

Administracion local.—Negociado 2.^o

Con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente, á las tres de la tarde del domingo 6 del próximo mes de Mayo se subastará en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia la impresion y circulacion del Boletín Oficial de la misma para el año económico venidero de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitacion, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reúnan las circunstancias marcadas en la Real órden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi

autoridad hasta las dos de la tarde del dia 6 del siguiente mes en pliego cerrado, en cuya cubierta se espresse el contenido, bien por el correo depositándolo en la caja que con buzon se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á continuacion, estendiendo en letra el precio máximo por el que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, segun lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre del año último de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

San Sebastian 1.^o de Abril de 1866.
—El Administrador de Hacienda pública, encargado accidentalmente del Gobierno, Juan de Trujillo.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... (con ó sin establecimiento tipográfico abierto al público), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulacion del Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año económico venidero de 1866 á 67, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las espresadas condiciones, y con estricta sujecion á la legislacion vigente en la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio en letra) escudos; en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita haber puesto en depósito ciento y sesenta escudos, conforme á lo que dispone el art. 18 del reglamento de 20 de Setiembre último para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa por el año económico de 1866 á 1867.

1.^a Las proposiciones para operar á esta subasta se harán en pliego cerrado y sellado, ajustadas en un todo al preinserto modelo.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado al efecto en la Caja de Depósitos ciento sesenta escudos.

3.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

5.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.^a Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el editor aumentará el depósito de los ciento sesenta escudos, que hizo para tomar parte en la subasta, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del servicio subastado.

7.^a Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín Oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresion y circulacion del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del

actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

8.ª El editor que lo sea del Boletín, imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, á contar desde 1.º de Julio de 1866 hasta 30 de Junio de 1867, ambos inclusive.

9.ª No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que con la autorizacion de que habla la Real orden de 8 de Octubre de 1853, se le remitan por este Gobierno, hasta las tres de la tarde del dia anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.

10. Durante las horas de oficina del dia de la salida del Boletín, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaría, para su correccion; debiendo estar tirados los ejemplares en todo el resto del indicado dia.

11. Por su cuenta y riesgo repartirá el editor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el último correo de los mismos dias ó por el mas inmediato, lo enviará á las autoridades y demás suscritores de fuera de ella, y á cada uno de los noventa y dos Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren.

12. Las dimensiones del Boletín serán: un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean seiscientos cuatro milímetros de largo por trescientos ochenta y cuatro de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve veces de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si este Gobierno lo considerase urgente. Si el documento que ocasione el suplemento no es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicacion. El número del Boletín que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

14. Insertará los anuncios relativos á desamortizacion, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Junio de 1838 y demás disposiciones posteriores.

15. Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulacion de alguna orden.

16. Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por esta dependencia.

17. En el primer Boletín de cada mes, aun cuando sea por suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

18. Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitan general del distrito y al Obispo de la diócesis; y dentro de ella, diez á este Gobierno y uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados forales, Consejos provinciales, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de Vigilancia pública de esta ciudad é Irun, Comision de Estadística, Junta provincial de Instruccion pública, Juzgados de primera instancia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes Nacio-

nales, Jefes de Hacienda, Administradores de Correos y Directores de telégrafos de esta capital é Irun, Jefe de Carabineros y Tribunal de Comercio.

19. El editor ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará, á multitud de precio corriente para el público, á este Gobierno, Diputacion foral y oficinas de Bienes Nacionales, si los reclamasen.

20. El editor se comprometerá á renunciar á todo fuero y privilegio, y á llevar á efecto el contrato á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán los que consigna el art. 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

22. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el editor se harán efectivas gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento.

23. El tipo máximo que por la impresion y circulacion del Boletín Oficial satisfará al Editor por trimestres adelantados la Diputacion foral de esta provincia, será á razon de mil seiscientos escudos anuales. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

San Sebastian 1.º de Abril de 1866. —El Administrador de Hacienda Pública, encargado accidentalmente del Gobierno, Juan de Trujillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

La Junta pericial de este distrito tiene formado el apéndice de las altas y bajas que han ocurrido en la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia durante el año económico de 1865 á 1866, y se halla espuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias para que puedan enterarse los contribuyentes y quejarse de agravio.

Bárcena de Pie de Concha y Abril 8 de 1866.—Ramon Araquistain.

Ayuntamiento de Potes.

En los domingos 15 y 22 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el sitio acostumbrado la subasta doble de los derechos de consumo para el próximo año económico, con la libre venta sobre aguardiente, vinos generosos y comun del reino, licoras, aceite, jabon y vinagre, y con la esclusiva al por menor sobre las carnes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Potes 6 de Abril de 1866.—Gerónimo G. de Lafoz.

Ayuntamiento de Meruelo.

Con el objeto de formar oportuna-

mente el apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que haya de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial de 1866 á 67, los propietarios vecinos y colonos y tambien los forasteros, presentarán en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Meruelo Abril 3 de 1866.—Dionisio del Mazo.

Providencias judiciales.

D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber por este segundo edicto: que á consecuencia del fallecimiento sin testar, de D. Agustin Achabarría y Ercilla, natural de la ciudad de Santander y vecino de esta de San Sebastian, soltero, ocurrido el diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro en e ta dicha ciudad, se sigue en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestato, en el que se han presentado ya alegando derecho para heredarle, D. José Vicente Achabarría y y D. Ramon y D. Vicente Eurruchaga, vecinos de esta ciudad, manifestando ser el primero pariente en segundo grado civil del finado D. Agustin, como hermano de éste, y los otros dos en tercer grado como sobrinos carnales del mismo D. Agustin; y á virtud de lo mandado en providencia de veinte y cuatro del corriente mes, llamo á los que se crean con igual derecho á heredar al referido D. Agustin Achabarría, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de Santander, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, apercibidos de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 26 de Marzo de 1866.—Ramon G. Luna.—Por su mandado, José Erro.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Argus, José Radel, y Santiago Montagne, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y de nueve en la puerta de este Juzgado, comparezcan en el mismo para prestar declaracion indagatoria y demás que corresponda en la causa que contra ellos se sigue sobre hurto de un billete de banco á otros compañeros trabajadores en las obras del ferro-carril de Isabel segunda, apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares que siendo habidos los conduzcan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á 6 de Abril de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo y emplazo á Timoteo Decurpe, Bautista Argous, Martin Basili, los conocidos por Lavigne, Mathieus y Larata, y dos desconocidos compañeros de los anteriores, cuyos nombres y apellidos se ignoran, trabajadores que han sido todos del ferro-carril de Isabel Segunda y distrito de Molledo, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se instruye contra Juan Argus, José Radel y Santiago Montagne sobre hurto de un billete de dos mil reales, entendiéndose que dicho término empezará á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, advertidos que de no hacerlo se sustanciará la causa sin más oírles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Abril de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el término de quince dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, llamo, cito y emplazo por primero y último pregon á Manuela Crespo, mayor de edad y criada doméstica que ha sido de D. Toribio Mesones, vecino de la villa de Pujayo á mediados del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y á José Celestino, de nacion italiano y canataz que ha sido de obras en el ferro-carril de Isabel Segunda, que pasa por dicha villa de Pujayo, en la época que queda espresada, para que se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal seguida contra José Perez, Andrés Rodriguez, Ramon Diaz Almuña, Ramon Ceñal y Ramon Varela, sobre resistencia á la autoridad la noche del diez y siete de Setiembre de dicho año de mil ochocientos sesenta y cuatro, previniéndoles que si no lo verificasen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 5 de Abril de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. M. de S. S., Felipe R. Salazar.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Medicina.

Há vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Terapéutica materia médica y arte de recetar que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 29 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ESCALAFONES

de los empleados de la Administracion activa dependientes del Ministerio de Fomento.

PRIMER ESCALAFON.

(CONTINUACION.)

Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. — Escudos	Fecha de la toma de posesion.	Observaciones.
CUARTA CATEGORÍA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.					
TERCERA CLASE.					
111	58 D. Tomás Jimenez.....	Auxiliar del Ministerio.....	1.000	19 Octubre 1865.	En otro destino de igual clase ha servido 5 meses y 13 días.
112	59 D. Marcial de la Campa.....	Oficial de la Ordenacion.....	1.000	23 Julio 1865.	
113	60 D. Francisco de Paula Guillen.....	Idem.....	1.000	17 Octubre 1865.	
114	61 D. Julian Barba.....	Idem.....	1.000	23 id. 1865.	
115	62 D. Enrique Florez.....	Aspirante Mayor del Ministerio.....	1.000	29 id. 1865.	
116	63 D. Ramon Maria Delgado.....	Oficial de la Ordenacion.....	1.000	29 id. 1865.	
117	64 D. Manuel Eguilior.....	Auxiliar del Ministerio.....	1.000	1.º Nov. 1865.	
118	65 D. Luciano Catalero.....	Idem.....	1.000	1.º Diciembre 1865.	
CUARTA CLASE.					
119	66 D. Manuel Dominguez.....	Aspirante de la Ordenacion.....	800	1.º Nov. 1864.	En la misma clase ha servido antes años, 2 meses y 21 dias.
120	67 D. Benito Perales.....	Idem.....	800	1.º Julio 1863.	
121	68 D. Fermin Lopez.....	Idem del Ministerio.....	800	1.º id. 1863.	
122	69 D. Cipriano Perez.....	Idem.....	800	30 Junio 1864.	
123	70 D. Javier Eñlo.....	Idem.....	800	20 Mayo 1865.	
124	71 D. Salvador Garcia.....	Idem.....	800	5 Agosto 1865.	
125	72 D. Hipólito Gomez.....	Idem.....	800	5 id. 1865.	
126	73 D. José Jimenez Ruiz.....	Idem.....	800	5 id. 1865.	
127	74 D. Ciriaco Murguialday.....	Idem.....	800	5 id. 1865.	
128	75 D. Canuto Gutierrez.....	Idem de la Ordenacion.....	800	5 Setiembre 1865.	
129	76 D. Miguel Verda.....	Idem.....	800	17 Octubre 1865.	
130	77 D. Valentin Lopez.....	Idem del Ministerio.....	800	17 id. 1865.	
131	78 D. Benito Fabro.....	Idem de la Ordenacion.....	800	23 id. 1865.	
132	79 D. Fernando Gallego.....	Idem.....	800	29 id. 1865.	
133	80 D. Manuel Perez de Tejada.....	Idem del Ministerio.....	800	29 id. 1865.	
134	81 D. Benito Perez.....	Idem.....	700	29 id. 1865.	En comision por haber disfrutado el sueldo de 800 escudos.
135	82 D. Antonio Pire.....	Idem.....	600	13 Febrero 1860.	En comision por id. que el anterior.
136	83 D. Juan Carrillo.....	Idem de la Ordenacion.....	700	1.º Julio 1863.	
137	84 D. Ignacio del Villar.....	Idem.....	700	1.º id. 1863.	
138	85 D. Luis Sancho.....	Idem.....	700	1.º id. 1863.	
139	86 D. Pedro Gonzalez Valdés.....	Idem.....	700	8 Octubre 1864.	
140	87 D. Domingo Garcia.....	Idem del Ministerio.....	700	27 Nov. 1864.	
141	88 D. Manuel Hilario Rios.....	Idem.....	700	17 Octubre 1865.	
142	89 D. Pablo Diaz.....	Idem de la Ordenacion.....	700	17 id. 1865.	
143	90 D. José Teulon.....	Idem.....	700	23 id. 1865.	
144	91 D. Ricardo Taboada.....	Idem.....	700	23 id. 1865.	
145	92 D. Adolfo Fernandez Rojas.....	Idem del Ministerio.....	700	22 Diciembre 1865	
146	93 D. Eduardo María de Aguirre.....	Idem de la Ordenacion.....	600	23 Setiembre 1858	
147	94 D. Miguel Argota.....	Idem del Ministerio.....	600	2 Nov. 1858.	
148	95 D. Luis Gabaldon.....	Idem.....	600	16 Julio 1859.	
149	96 D. Lorenzo Escanciano.....	Idem.....	600	10 Agosto 1859.	
150	97 D. Fernando Alvarez de Toledo.....	Idem de la Ordenacion.....	600	5 Abril 1864.	Ha servido en la misma clase otros destinos 2 años, 8 meses y 23 dias.
151	98 D. Telesforo Cónsul.....	Idem del Ministerio.....	600	30 id. 1862.	
152	99 D. José Lerena.....	Idem.....	600	1.º Julio 1865.	En la misma clase ha servido otro destino desde 3 de Mayo de 1862.
153	100 D. Juan Carrion.....	Idem.....	600	3 Mayo 1862.	
154	101 D. Juan Muro y Fraile.....	Idem.....	600	3 id. 1862.	
155	102 D. Juan Tomás Garcia.....	Idem.....	600	6 id. 1862.	
156	103 D. Tomás Sanchez Ayala.....	Idem.....	600	7 id. 1862.	
157	104 D. Pedro Reyes.....	Idem.....	600	1.º Setiembre 1862	
158	105 D. Gregorio Infante.....	Idem.....	600	12 Nov. 1862.	
159	106 D. José María Benitez.....	Idem de la Ordenacion.....	600	1.º Junio 1863.	
160	107 D. Joaquin Leten.....	Idem.....	600	1.º id. 1863.	
161	108 D. Lorenzo Aguilar.....	Idem.....	600	1.º id. 1863.	
162	109 D. Perfecto Martinez.....	Idem.....	600	1.º id. 1863.	
163	110 D. Casimiro Valdés.....	Idem del Ministerio.....	600	11 Agosto 1863.	
164	111 D. Demetrio Fernandez.....	Idem.....	600	30 Junio 1864.	
165	112 D. Toribio Martinez.....	Idem.....	600	6 Julio 1864.	
166	113 D. José Peñalver.....	Idem de la Ordenacion.....	600	8 Octubre 1864.	
167	114 D. Benito Raboso.....	Idem del Ministerio.....	600	27 Nov. 1864.	
168	115 D. Francisco Garcia Lopez.....	Idem.....	600	17 Enero 1865.	
169	116 D. José Ranz.....	Idem.....	600	6 Agosto 1865.	
170	117 D. José Alvarez Ariza.....	Idem.....	600	25 Nov. 1865.	Sirve en esta clase desde 20 de Agosto de 1865.
171	118 D. Federico Fernandez Soriano.....	Idem.....	600	17 Octubre 1865.	
172	119 D. Gabriel del Fresno.....	Idem de la Ordenacion.....	600	17 id. 1865.	
173	120 D. Fulgencio Monserrat.....	Idem.....	600	23 id. 1865.	
174	121 D. José Martinez Rex.....	Idem del Ministerio.....	600	29 id. 1865.	
175	122 D. Manuel Avela Higuero.....	Idem de la Ordenacion.....	600	29 id. 1865.	
176	123 D. Antonio Trigo.....	Idem.....	600	1.º Nov. 1865.	
177	124 D. Federico Reigon.....	Idem del Ministerio.....	600	22 Diciembre 1865	

(Se continuará.)